

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la obligatoriedad de la impresión, estampado o fijación por cualquier medio idóneo de la leyenda "SOLO PARA USO OFICIAL" en todo vehículo y rodado, de cualquier porte propiedad del Estado Provincial, Entes Autárquicos y organismos descentralizados, quedando exceptuados los vehículos utilizados por la fuerza policial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el plazo de 60 días desde la entrada en vigencia de la presente ley para el cumplimiento de lo prescripto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de la presente ley hará pasible de la aplicación de apercibimiento y en caso de reiteración del mismo, se impondrán multas cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo básico de los agentes Categoría I, del Escalafón General de la Provincia de Entre Ríos, no pudiendo, en ningún caso, superar el veinte por ciento (20%) del sueldo neto del funcionario responsable.

ARTÍCULO 5°.- Los fondos obtenidos por las multas se destinarán al Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO).

ARTÍCULO 6°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 3 de octubre de 2018.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA